

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Puebla de Lillo, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 58, en relación con los artículos 20.4.o) y 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el régimen de precios públicos por la utilización de las piscinas municipales, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen o complementen, y por la presente Ordenanza.

Artículo 2. CONCEPTO.

El precio público regulado por la presente Ordenanza Fiscal constituye la prestación patrimonial de carácter público que ha de satisfacerse por la utilización y disfrute de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

Artículo 3. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación del pago del precio público nace con el inicio de la utilización de las piscinas, entendiéndose como tal el momento en el que se accede al recinto en el que se ubican.

Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligadas al pago las personas físicas que individual o conjuntamente utilicen las piscinas.

Artículo 5. CUANTÍA.

1.- Se establecen las siguientes tarifas.

ENTRADAS DIARIAS:

De lunes a viernes:	Adultos..... 2,40 Euros.
	Niños..... 1,60 Euros.
Sábados y festivos:	Adultos..... 3,00 Euros.
	Niños..... 2,40 Euros.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran "Adultos", las personas con 14 años cumplidos, y "niños" las personas de 4 a 14 años. Los menores de 4 años están exentos del pago de la tasa.

ABONOS:

Familiares:

Empadronados (temporada)	50,00 Euros.
No empadronados (temporada).....	90,00 Euros.
No empadronados (1 mes)	50,00 Euros.

Individuales:

Empadronados (temporada)	15,00 Euros.
No empadronados (temporada).....	24,00 Euros.

GRUPOS DE MAS DE 20 PERSONAS 1,40 Euros/ Persona.

La tarifa de grupo no será aplicable en los sábados y días festivos. El importe se aplica indistintamente para adultos y niños.

JUBILADOS

Para los mayores de 65 años se establece una bonificación del 50% sobre el importe del precio público en las entradas o abonos individuales.

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

La liquidación de este precio público se hará en el momento de entrada al recinto de las piscinas en la taquilla.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2013, tras su aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario de la Corporación acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma.